



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

| ACTA | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| Tipo de diligencia | Audiencia Art. 77 CPTSS |
| Número de radicación | 110013105 011 2019 00249 00 |
| Clase de proceso | Ordinario Laboral |
| Demandante | Luz Minelly Aguilar Munera |
| Demandado | Esencial Ips S.A.S. |
| Fecha | 07 de junio de 2022 |
| Hora de inicio | 10:06 am |
| Hora Final | 11:07 am |
| Sala de audiencia | Virtual. |

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Luz Minelly Aguilar Munera. C.C. 1.075.213.515, Teléfono celular 3138757642.
- Apoderado demandante, Daniela Alejandra Saavedra Rivera, C.C. 1.110.542.324 T.P. 270.818 del C. S de la J. correo electrónico: asturiasabogados07@gmail.com.
- Apoderada demandada Esencial IPS, David Alexander Rodríguez Ramírez, C.C. 1.233.690.042 T.P. 358.503 del C. S de la J. correo electrónico: drodriguez@godoycordoba.com, celular 3057917363.
- Representante Legal Esencial IPS, Julián Pabón Gómez, C.C. 10.541.329.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 10:30)

Con la intervención del despacho y después de presentar varias propuestas y contrapropuestas, las partes acogen la fórmula presentada por el juzgado. La demandante, Luz Minelly Aguilar Munera y la sociedad demandada, Esencial IPS S.A.S., llegan al siguiente acuerdo conciliatorio, el cual cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

La demandada, Esencial IPS S.A.S., se obliga a pagar a la demandante Luz Minelly Aguilar Munera, una única suma de dinero por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000.00) M/Cte., que se pagará en cuatro (04) cuotas mensuales de la siguiente manera:

- 1)-. La primera cuota, por valor de TRES MILLONES QUINIENTO MIL PESOS (\$3.500.000,00) M/Cte., que se pagará, a más tardar, el día 15 de junio de 2022.
- 2)-. La segunda cuota, por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/Cte., que se pagará, a más tardar, el día 15 de julio de 2022.



3)-. La tercera cuota, por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/Cte., que se pagará, a más tardar, el día 16 de agosto de 2022.

4)-. La última cuota, por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/Cte., que se pagará, a más tardar, el día 15 de septiembre de 2022.

Los pagos se realizarán por medio de transferencia o consignación Bancaria a la cuenta de ahorros del BANCO DAVIVIENDA Nro. 008700462396, cuya titular es la demandante Luz Minelly Aguilar Munera, identificada con c.c. 1.075.213.515.

Para mayor claridad frente a al número de la cuenta, una vez terminada la audiencia la demandante se obliga a remitir copia de la certificación de la cuenta Bancaria al correo electrónico del despacho y de la parte demandada.

Se advierte a las partes que el incumplimiento a lo aquí acordado faculta a la parte demandante a iniciar el cobro ejecutivo de las sumas que no se paguen dentro del término aquí establecido, pudiendo, incluso, cobrar aquellas cuotas que aún no se han vencido, dando aplicación a la cláusula aceleratoria. Además, se reconocerán intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la Superfinanciera.

El despacho le pregunta a cada una de las partes si es su deseo libre, voluntario y sin ningún tipo de presión conciliar en esos términos, a lo que responde cada una que sí.

Los apoderados manifiestan que no observan vicio u objeción alguna frente al acuerdo conciliatorio que celebran sus representadas.

Atendiendo que la conciliación a que han llegado las partes no vulnera ningún derecho cierto e irrenunciable de la parte demandante, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá **RESUELVE**:

Primero: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes demandante, Luz Minelly Aguilar Munera, la demandada Esencial IPS S.A.S., a través de su representante legal, de acuerdo a los términos de alcance que ya fueron descritos y expuestos en precedencia.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR terminado el proceso ordinario por conciliación entre las partes.

Tercero: Sin costas, ni perjuicios a cargo de ninguna de las partes en la contienda por haberse terminado el mismo por conciliación.

Cuarto: El despacho DISPONE que por secretaria se OFICIE al juzgado 11 laboral del circuito de Bogotá, para que ponga a disposición de este estrado judicial el título judicial que fue consignado por concepto de liquidación de contrato de trabajo a favor de la demandante por la demandada; una vez haya sido puesto a disposición de este despacho el mismo, se ORDENA y DISPONE su entrega a la demandante, la cual se hará sin necesidad de auto que lo disponga.



Esta Decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 11:07 de la mañana, del día de hoy 7 de junio del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive, agradeciendo a las partes su asistencia y su colaboración para la realización de esta audiencia virtual.

| | |
|--|---|
| En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia. | https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETTQpd7zviBCm9TW5LcrFTEBVZf11UNWrLX8zeUkG2FJ9w?e=nBqOS7 |
|--|---|

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez